REPUBLICA DE COLOMBIA.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LOS LIBERTADORES DE VENEZUELA Y CUNDINAMARCA, CONDECORADO CON LA CRUZ DE BOYACA' JENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS DE COLOMBIA, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, etc. etc. etc.

En ejecucion de la ley sancionada en 25. de marzo, por la cual ha de cesar de cobrarse el derecho de consumo en las importaciones que se hagan desde el dia 1°. de julio de este año, y con el objeto de conciliar los intereses de la hacienda nacional con la libertad que debe gozar el comercio interior, he venido en decretar y decreto.

Art. 1°. Por ninguna de las aduanas de la Repùblica pasarà para el interior, ningun fardo, paca, frangote, barril, ni otro bulto cualquiera sin ser marchamado.

Art. 2°. El defecto de marchamo es un argumento de fraude contra el bulto que se aprendiere sin el, y lo sujeta à caer en la pena de comiso en conformidad de las leyes.

El marchamo por ahora, debe ser una marca, que contenga las armas de la Repùblica, y el nombre de la aduana que despachare los bultos.

El marchamo serà doble, segun la calidad de los bultos: en los que esten cubiertos con lienso se imprimira con tinta consistente, y en los que lo esten en cuero al pelo, ò curtido, asi como las cajas y barriles, se harà la impresion al fuego.

Art. 3°. Todos los que quieran internar mercaderias introducidas lejitimamente por las aduanas deben solicitar de los respectivos administradores una guia que los ponga à cubierto en el transito.

Art. 4°. En la solicitud deben espresarse los bultos que se pretenden internàr con su numeracion y marcas, que se copiaran al marjen, y el lugar á donde se dirijen.

Art. 5°. Al pie de la misma peticion espresará el administrador, que permite internarse aquellos fardos, ò bultos de cualquier jenero, para el lugar que se haya declarado con esprecion de los numeros y marcas, y la de que llevan el marchamo de la aduana.

Art. 6°. La guia debe firmarla el administrador, y contrafirmarla el contador.

De toda solicitud dirijida à pedir una guia, quedara en la aduana una copia con la nota de haberse despachado en tal fecha; y todas las copias deben custodiarse fielmente, para los efectos que convengan, y especialmente para reponer á los interesados las que puedan perder en los transitos.

En consecuencia de lo que se dispone en el art. 1°. todos los que soliciten guias para internar deben presentar en la aduana los bultos que declaran; y en ningun caso se pondra el marchamo, ni concederà la guia, sino estuvieren todos numerados y marcados.

[illegible] do bulto que sea enco[illegible]do en [illegible] aduana [illegible] [illegible] meracion marca, y marchamo, [illegible] cualq[illegible] de estas [illegible], [illegible] entare una guia, queda incurso en la [illegible] [illegible]a que aun se declare, el apreЅsor [illegible] de hacienda de la provincia, qui[illegible] [illegible] la aduana.

[illegible] ie el defecto no es imputabl[illegible] [illegible] or y contador inmediatamente [illegible] al inte[illegible] [illegible] ra que decrete desde luego la [illegible] culpados y [illegible] [illegible] ria de hacienda para que se l[illegible] de sus destinos.

[illegible] el transito ninguna autoridad p[illegible] conocer [illegible] mercaderias q[illegible] o todos los empleados civiles, de [illegible], militares [illegible] p[illegible] dos para aprender cualesquiera bult[illegible] que vay[illegible] de guia a[illegible] meracion, marca, ò marchamo; bien que co[illegible] c[illegible] al juez letrado de hacienda de la provincia com[illegible] ar[illegible].

Decretada la perdida del bulto ó bultos aprendidos con los efectos [illegible] todo cede en beneficio del aprensor con arreglo à la ley que asi lo dispon[illegible], si[illegible] otra deduccion que la de las costas del proceso.

Por lo mismo todas las autoridades y empleados tienen la obligacion natura[illegible] de estar à la mira, y velar contra los fraudes que puedan cometerse de este je nero, asi como deben hacerlo todos los ciudadanos contra quienes refluyen lo[illegible] mismos fraudes.

Cuando las autoridades ò empleados procedieren à la aprenci[illegible] [illegible]n virtud de denuncio de algun particular los efectos decomisados seran div[illegible] por mitad entre el aprensor, y denunciante.

El secretario de estado del despacho de hacienda qued[illegible] [illegible] la ejecucion de este decreto, de su publicacion, y circulacion.

[illegible] à 2. de mayo de 1826.—Francisco de P. Sant[illegible] [illegible] E. [illegible]ente de la República encargado del poder ejecutivo.—[illegible] de [illegible] pacho de hacienda.—J. M. del Castillo.

